



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

445/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de la Hacienda Pública

Fecha de presentación del recurso

11 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de mayo de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... la negativa de otorgarme copias de los folios que esta autoridad esta cobrando y son necesarios para presentar una demanda en el tribunal administrativo del estado de Jalisco.” Sic.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, mediante actos positivos, **puso a disposición copias certificadas y a su vez derivo la solicitud de información en dar atención a los folios restantes.**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho. II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Secretaría de la Hacienda Pública; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión. V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día 11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el 23 veintitrés de febrero del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno y concluyó el día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente. VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.
--

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 8 ocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 00947521, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Solicito se me expidan copias certificadas de Los siguientes folios, mismos que a continuación se describe

- (1.-) Folio 113121493993, Fecha 20/05/2009*
- (2.-) Folio 02600209138, Fecha 09/04/2009*
- (3.-) Folio 113145912075, Fecha 23/08/2011*
- (4.-) Folio 113178116967, Fecha 05/04/2014*
- (5.-) Folio 113178925474, Fecha 23/04/2014*
- (6.-) Folio 113190193527, Fecha 26/06/2014*
- (7.-) Folio 113324254048, Fecha 28/08/2020*
- (8.-) Folio 113325059575, Fecha 15/09/2020*
- (9.-) Folio 113325477610, Fecha 23/09/2020*
- (10.-) Folio 113326347523, Fecha 12/10/2020*
- (11.-) Folio 1135225604, 1135225604 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20120852881*
- (12.-) Folio 1135291093, 1135291093 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20120878917*
- (13.-) Folio 1136191606, 1136191606 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20140234016*
- (11.-) Folio 1136368946, 1136368946 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20150022372*
- (14.-) Folio 852881, fecha 04/09/2012 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20120852881*
- (15.-) Folio 878917, fecha 17/09/2012 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20120878917*
- (16.-) Folio 234016, fecha 02/09/2014 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20140234016*
- (17.-) Folio 22372, fecha 19/02/2015 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20150022372*
- (18.-) Folio 02725012011031, Fecha 25/01/2011 ESTACIONOMETROS DE ZAPOPAN*
- (19.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo, recargos de refrendo y multas de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma más gastos de ejecución del año 2012 (crédito 12004653378)*
- (20.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2013.*
- (21.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2014.*
- (22.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2015.*
- (23.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2016.*
- (24.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2017.*
- (25.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo, recargos de refrendo y multas de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma más gastos de ejecución del año 2018 (crédito 19004233284)*
- (26.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2019.*
- (27.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2020.*

RECURSO DE REVISIÓN: 445/2021
S.O: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



*Del vehículo de mi propiedad, marca Toyota, Camry, modelo 1996, placas ***** , número de serie ***** , del Estado de Jalisco.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex el día 23 veintitrés de febrero del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Dadas a las atribuciones contempladas en el artículo 83 del Reglamento Interno de la Hacienda Pública Estatal (SHP), la Unidad de Transparencia determinó que el ADEUDO VEHICULAR, se encuentra debidamente identificada en el portal web de esta Dependencia, lo puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://gobiernoonline1.jalisco.gob.mx/vehicular/>

Adeudos Vehiculares

Consulta de Adeudos

Ingrese su placa y los últimos 5 dígitos de su número de serie

Placa

Número de Serie

Consultar

Protegido por el CERTIFICADO Digital del Estado de Jalisco

Lo anterior, que de conformidad al artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

“Artículo 87 numeral 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información FUNDAMENTAL PUBLICADA VIA INTERNET, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente...”

Cabe hacer mención que por lo que respecta al cobro del Decreto de Refrendo Anual Vehicular tiene su fundamento en el art. 24 fracción III, de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y 23 fracción III de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, 2019 y 2020, de la misma manera los recargos y actualizaciones se encuentran regulados bajo los artículos 68 y 71 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, aunado a que conforme a los dispuesto en el art. 32 del Código Fiscal del Estado, corresponde a los sujetos pasivos, la determinación y pago de las obligaciones fiscales.

Por otra parte los “recargos y actualizaciones se calculan de manera automatizada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)”, se encuentran regulados bajo los artículos 68 y 71 del Código Fiscal del Estado de Jalisco”.

Ahora bien, en caso de tener Requerimientos por incumplimiento al pago de impuestos, puede el Titular de la información acudir directamente a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal, ubicada en Avenida Alcalde 1351, Edificio “A”, colonia Miraflores, Guadalajara Jalisco, teléfono: 38-19-27-97, extensión 22791, de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 horas, así mismo acreditándose como el Titular.

Cabe señalar, que si las placas arrojan “adeudo de infracciones o foto infracciones de tránsito levantadas por el personal de Tránsito”, deberá dirigir su solicitud a través del Sistema Infomex: <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/vlo.de.manera.personal> a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Gobierno de Jalisco, con el C. Javier Sosa Pérez Maldonado, con domicilio: Calle Libertad 200, Colonia Centro, Guadalajara Jalisco, Teléfono: 33- 36- 68- 79- 71, Extensión 17971, 17931 o por vía Correo Electrónico: Transparencia.cges@jalisco.gob.mx, horario para recibir solicitudes de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

De igual manera, lo referente a “multas en materia de Estacionómetros”, corresponderá dirigirse al Ayuntamiento que haya emitido la multa, en virtud de que están “invertidos de personalidad jurídica y manejan su propio patrimonio” por lo que se rigen por la Ley de Administración Pública Municipal y con base al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “sus procesos y acciones, están regidos por su propia Normatividad Municipal”, establece:

“IV. Los municipios administran libremente su hacienda, la cual formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

Lo expuesto se informa dentro del término legal de 8 días hábiles, siguientes a la recepción de su solicitud, en apego a lo que establece el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...” Sic.

Acto seguido, el día 11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“La negativa de otorgarme copias de los folios que esta autoridad está cobrando y son necesarios para presentar una demanda en el tribunal administrativo del estado de Jalisco...” Sic.

Con fecha 19 diecinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Secretaría de la Hacienda Pública, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número SHP/UTI-3811/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 25 veinticinco de

marzo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“...Se hace de su conocimiento que, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos dentro de las áreas internas de este sujeto obligado, gestionando la información con las direcciones que resultaran competentes para atender el requerimiento. Entre las gestiones realizadas, se manifestó la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, informando lo siguiente:

Por lo que respecta a los folios emitidos por esta secretaría, se ponen a su disposición 05 (cinco) copias certificadas, en cumplimiento a lo que establece el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que se realice el pago correspondiente por la cantidad de \$105.00 (...), con apego en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, en cualquier oficina de recaudación fiscal del Estado, presentando el acuse o comprobante de solicitud de información, así como el llenado de formato (...), deberá presentar el recibo de pago expedido por la oficina recaudadora en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública con domicilio en (...); para que la información solicitada sea gestionada para su reproducción; lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...

4.- Ahora bien, por otra parte, en atención a lo que solicita el recurrente, y las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas que se manifestaron, se remitió la petición a la Coordinación General de Seguridad, en lo que corresponde a los folios

113121493993, Fecha 20/05/2009, Folio 02600209138, Fecha 09/04/2009, Folio 113145912075, Fecha 23/08/2011, Folio 113178116967, Fecha 05/04/2014, Folio 113178925474, Fecha 23/04/2014, Folio 113190193527, Fecha 26/06/2014, Folio 113324254048, Fecha 26/08/2020, Folio 113325059575, Fecha 15/09/2020, Folio 113325417610, Fecha 23/09/2020, Folio 113326347523, Fecha 12/10/2020, en

En virtud de las atribuciones que le confiere el decreto número 27312/LXII/2019 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el pasado 03 tres de octubre del 2019, mediante el cual se reforma el artículo 189 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 189. Las infracciones en materia de transporte serán sancionadas administrativamente mediante **órdulo de notificación de infracciones por la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Transporte Público, en los términos de esta ley y su Reglamento, y se aplicarán al concesionario, subrogatario, permisionario, propietario o conductor del vehículo.**

6.- Aunado a lo anterior por lo que respecta a los folios; folio 1135225604, 1135225604, folio 1135291093, 1135291093, folio 1136191606, 1136191606, folio 1136368946, 1136368946, folio 852881, fecha 04/09/2012, folio 878917, fecha 17/09/2012, folio 234016, fecha 02/09/2014, folio 22372, fecha 19/02/2015, se considera competente parcialmente al H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y al H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en lo que refiere al folio; 02725012011031, Fecha 25/01/2011

Lo anterior toda vez que sus procesos y acciones, están regidos por su propia Normatividad Municipal en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“IV. Los municipios administran libremente su hacienda, la cual formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

Lo relatado en líneas anteriores se hizo del conocimiento de la solicitante de la información en una nueva respuesta que le proporciona esta Unidad de Transparencia mediante oficio SHP/UTI- 3809/2021, del día 25 de marzo de la presente anualidad, dándole a conocer la nueva información con la que cuenta la Unidad de Transparencia. Asimismo, se hizo de su conocimiento que se derivó su solicitud como competencia parcial a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, al H. Ayuntamiento de Guadalajara y al H. Ayuntamiento de Zapopan.

Por todo lo relatado en párrafos anteriores, se hace del conocimiento de ese H. Instituto, que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, siempre ha realizado los actos tendientes a cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, y que se colmó el derecho de acceso a la información constitucionalmente tutelado en el artículo 6to de nuestra Carta Magna.

...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Solicito se me expidan copias certificadas de Los siguientes folios, mismos que a continuación se describe

- (1.-) Folio 113121493993, Fecha 20/05/2009
- (2.-) Folio 02600209138, Fecha 09/04/2009
- (3.-) Folio 113145912075, Fecha 23/08/2011
- (4.-) Folio 113178116967, Fecha 05/04/2014
- (5.-) Folio 113178925474, Fecha 23/04/2014
- (6.-) Folio 113190193527, Fecha 26/06/2014
- (7.-) Folio 113324254048, Fecha 28/08/2020
- (8.-) Folio 113325059575, Fecha 15/09/2020
- (9.-) Folio 113325477610, Fecha 23/09/2020
- (10.-) Folio 113326347523, Fecha 12/10/2020
- (11.-) Folio 1135225604, 1135225604 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20120852881
- (12.-) Folio 1135291093, 1135291093 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20120878917
- (13.-) Folio 1136191606, 1136191606 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20140234016
- (11.-) Folio 1136368946, 1136368946 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20150022372
- (14.-) Folio 852881, fecha 04/09/2012 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20120852881
- (15.-) Folio 878917, fecha 17/09/2012 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20120878917
- (16.-) Folio 234016, fecha 02/09/2014 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20140234016
- (17.-) Folio 22372, fecha 19/02/2015 ESTACIONOMETROS DE GUADALAJARA F. 20150022372
- (18.-) Folio 02725012011031, Fecha 25/01/2011 ESTACIONOMETROS DE ZAPOPAN
- (19.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo, recargos de refrendo y multas de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma más gastos de ejecución del año 2012 (crédito 12004653378)
- (20.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2013.
- (21.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2014.
- (22.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2015.
- (23.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2016.

(24.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2017.

(25.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo, recargos de refrendo y multas de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma más gastos de ejecución del año 2018 (crédito 19004233284)

(26.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2019.

(27.-) Refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular, actualización de refrendo y recargos de refrendo del año 2020.

*Del vehículo de mi propiedad, marca Toyota, Camry, modelo 1996, placas ******, número de serie ******, del Estado de Jalisco.” Sic.*

El sujeto obligado en su respuesta, refirió que la información se podría consultar a través de una liga electrónica que proporcionó, de la cual se advierte que se puede consultar información referente a los adeudos de los vehículos.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado negó otorgar copias de los folios solicitados.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señalo al recurrente que se ponen a disposición copias certificadas previo pago de derechos, de los folios que le competen a la Secretaría de la Hacienda Pública, lo que respecta a los folios restantes, el sujeto obligado remitió la solicitud de información a la *Coordinación General de Seguridad, H. Ayuntamiento de Guadalajara y H. Ayuntamiento de Zapopan*, mismos que son los indicados en dar atención a los mismos, la anterior derivación fue fundada y motivada por el sujeto obligado.

Ahora bien, de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los puso a disposición copias certificadas de cinco folios, y a su vez derivo la solicitud de información a los sujetos obligados en dar resolución a los folios restantes.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, puso a disposición copias certificadas y a su vez derivo la solicitud de información en dar atención a los folios restantes.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley realizó actos positivos, puso a disposición copias certificadas y a su vez derivo la solicitud de información en dar atención a los folios restantes**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

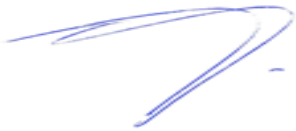
RESOLUTIVOS:

- PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.
- SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.
- TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.
- QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 445/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente. MABR/CCN.